

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION 34

Ordena el pago de los sueldos que se adeudan á los Jefes y Oficiales de fuerzas irregulares separados del servicio.

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitan Gral. al Excmo Sr. Intendente Militar lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—En atencion á las justas reclamaciones promovidas por varios Jefes y Oficiales que sirvieron en Cuerpos auxiliares de este Ejército solicitando sean abonados los sueldos que devengaron y aún no han percibido, y de conformidad con la disposicion de esta Capitanía General fecha 5 de Enero de 1879, en que se ordenaba el pago de haberes á empleados cesantes del ramo de Guerra durante la pasada campaña, he tenido á bien resolver que á los Jefes y Oficiales de Milicias, Bomberos y Movilizados que han sido baja definitiva en el servicio de las Armas sin derecho declarado á percibir sueldo alguno del Estado les sea abonado cuanto se les adeuda por todos conceptos en la misma forma que ha venido efectuándose con los Médicos provisionales, Capellanes interinos, Factores de provisiones, Telegrafistas, Escribientes y demás

personal cesante pagado por el presupuesto de Guerra.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y de órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Habana 15 de Abril de 1880.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION 1.^a

Circular respecto al curso de instancias viciosas por varios individuos del Ejército.

El Excmo. Sr. Capitan General con esta fecha dice á los Excmos. Sres. Comandantes Generales y Subinspectores del Arma lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Con objeto de evitar el infructuoso trabajo que proporcionan á esta Dependencia las instancias que frecuentemente promueven los individuos de este Ejército, sin que les asista un perfecto derecho en la peticion que formulan, mereciendo por tanto el calificativo de viciosas, ha tenido á bien disponer el Excmo. Sr. Capitan General se manifieste á V. E., como tengo la honra de efectuarlo, se sirva disponer el más exacto cumplimiento de cuanto previenen sobre el particular los Reales decretos fechas 10 de Mayo de 18 57 31 de Octubre siguiente y 11 de Abril de 1875.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Habana 15 de Abril de 1880.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION 1.^a

Real Orden circular recordando lo prevenido en el artículo 22, título 10, tratado 8.^o, de las Ordenanzas y Real Orden de 3 de Mayo de 1821, respecto al mal trato de obra á los individuos de tropa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en R. O. fecha 23 de Febrero último, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recuerde lo prevenido del artículo 22, título 10, tratado 8º de las Ordenanzas, en la R. O. de 3 de Mayo de 1821 y otras posteriores que prohíben maltratar de obra á los individuos de tropa, pues que, dentro de las Leyes y Reglamentos Militares, existen cuantos medios sean necesarios para hacerles cumplir sus deberes y mantenerlos en la estricta obediencia y disciplina; y que no obstante los repetidos casos en que los Tribunales han aplicado y siguen aplicando el condigno castigo á los contraventores de aquellas disposiciones, recomiende á V. E. y demás Autoridades Militares, vijilen y exijan la más puntual observancia de lo mandado, debiendo en lo sucesivo usarse de todo el rigor de la Ley con los que hagan tan punible abuso de su autoridad.—De R. O. lo digo á V. E. para conocimiento y demás efectos.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Habana 26 de Abril de 1880.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION 1ª

Fijando un plazo de dos meses para que presenten sus instancias las clases de tropa de fuerzas móviles que se consideren con derecho á clasificación.

Con esta fecha se dice al Excmo Sr. Presidente de la Junta Clasificadora de fuerzas móviles, lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—Considerando el Excmo. Sr. Capitan Gral. que al proponer V. E. en 25 de Diciembre último se fijase un plazo definitivo para que los Jefes y Oficiales que se conceptuaren con derecho á clasificación para su ingreso en el Ejército lo solicitasen en dicho término, y que trascurrido éste quedasen sin curso las instancias que sobre tales peticiones promovieran los interesados, nada se dijo respecto á las clases de tropa que pudieran encontrarse en aquellas condiciones, y atendiendo á que el Alférez graduado Sargento 1º D. Luis Icart Sabater, no se ha presentado á exámen sin embargo de hallarse clasificado desde el día 10 de Noviembre último, ha tenido á bien S. E. disponer se manifieste á V. E., como tengo el honor de verificarlo, que se otorgue un plazo de dos meses, contados desde esta fecha, al indicado Sargento para que comparezca á ser examinado, é igual tiempo para que presenten sus instancias las demás clases de tropa que se juzguen comprendidas en el R. Decreto de 7 de Noviembre último; resolviendo tambien S. E. se dejen sin curso, espirado el término, todas las solicitudes que puedan promoverse sobre el indicado asunto.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Habana 22 de Abril de 1880.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en la misma se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Cuenca.

ADVERTENCIA.

Por disposición del Excmo. Sr. Capitan General en circular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la página 54 del *Boletín* de 10 del mismo mes, sólo se facilitan gratis por la Imprenta del Gobierno, los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes, contado desde la fecha de su publicación respectiva.

Los números que pasando este término se reclamen, se expenderán por la Imprenta á razon de 600 milésimas de escudo cada uno, con arreglo al artículo 7º de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864, inserta en el número 20, correspondiente al 5 de Julio del mismo año.